

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(Continuación)

CAPITULO VIII

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

Artículo 48. Todas las cuestiones de competencia que se susciten entre Autoridades y organismos del Ministerio de Hacienda, y, por consiguiente, tanto las que surjan entre los Tribunales económico-administrativos provinciales, en lo que a las reclamaciones económico administrativas se refiere, como las que se originen entre los Delegados de Hacienda respecto de los asuntos cuya gestión o resolución les estén atribuidas, se tramitarán y resolverán en la forma determinada en el presente capítulo.

Artículo 49. Los Tribunales económico-administrativos provinciales podrán promover entre sí, de oficio o a instancia de los particulares, cuestiones de competencia, positiva o negativa, en cualquier situación en que se encuentre un expediente y mientras no se halle terminado por resolución firme.

Las competencias se entenderán positivas cuando varios Tribunales provinciales pretendan conocer del mismo asunto, y negativas cuando se inhiban de su conocimiento.

Artículo 50. Los particulares a quienes la Administración cite para ser oídos en asuntos que no hayan sido incoados a su instancia, pueden pro-

poner las cuestiones de competencia que estimen procedentes, en los cinco días siguientes al en que se les dé por primera vez vista de las actuaciones o se les haga algún requerimiento relacionado con las mismas.

Artículo 51. El Tribunal económico-administrativo provincial que estimase corresponderle el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otro Tribunal del mismo orden entablará la cuestión de competencia, requiriendo a éste de inhibición y expresando las razones que le asistan y los textos legales en que se apoye.

Desde el momento en que se suscite una cuestión de competencia quedará en suspenso la tramitación del expediente a que se refiera.

Artículo 52. Inmediatamente de recibido el requerimiento de inhibición, el Tribunal requerido suspenderá toda tramitación en el expediente, adoptando a la vez las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio.

Si dicho Tribunal creyere que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá de él y contestará en este sentido al Tribunal requirente, haciéndole, además, saber al interesado dentro de los cinco días siguientes a dicha contestación.

Si, por el contrario, el Tribunal requerido creyere que debe seguir conociendo del asunto, lo hará presente al Tribunal requirente, a virtud de providencia fundada que notificará al interesado en el mismo término señalado en el párrafo precedente.

Cuando el Tribunal requirente crea que no debe insistir en su requerimiento, en vista de la contestación recibida, lo acordará así y lo comunicará, en término de cinco días, al interesado, si fuese parte en las diligencias.

Si, por el contrario, insistiese, se tendrá por provocada la competencia, debiendo comunicar esta resolución el Tribunal requirente al requerido, y, en su caso, al interesado, en el indicado término. En tal caso, ambos Tribunales remitirán los antecedentes del asunto al Tribunal central, dentro de un nuevo plazo de cinco días, con citación de los interesados para que hagan ante aquél las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Artículo 53. En las competencias negativas, el Tribunal que entienda que debe declinar el conocimiento de un asunto lo hará saber al Tribunal a quien considere competente y al interesado, para que en el término de quinto día aleguen lo que se les ofrezca acerca del particular.

Si estas alegaciones fueren favorables a la declinatoria propuesta, o, si no siéndolo, el Tribunal continuara considerándose incompetente para conocer del asunto, lo providenciará así y lo comunicará en un plazo igual al Tribunal en quien estime que reside la competencia y al reclamante.

Si el Tribunal en quien se pretenda declinar el conocimiento del asunto entendiere que no es competente para conocer del mismo, lo participará al inhibido y se tendrá por provocada la cuestión de competencia, debiendo comunicar esta resolución el Tribunal requirente al requerido y al interesado en término de cinco días. En tal caso, ambos Tribunales remitirán los antecedentes del asunto al Tribunal central dentro de otro plazo igual, con citación de los interesados, para que hagan ante aquél las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Artículo 54. Recibidas en el Tribunal económico-administrativo central las diligencias objeto de la competencia, positiva o negativa, se admitirán a los interesados, durante un plazo de quince días, contados desde que se les hubiera notificado la remisión de aquéllas, las alegaciones que presenten por escrito.

Dicho Tribunal central dictará acuerdo resolviendo la competencia dentro de los quince días siguientes al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 55. Antes de suscitar competencia entre sí los Delegados de Hacienda oírán el dictamen de la Abogacía del Estado, y antes de promoverlas entre sí los Centros Superiores del Ministerio de Hacienda oírán el parecer de la Dirección General de lo Contencioso.

Artículo 56. En ningún caso podrán los Delegados de Hacienda suscitar competencias a la Subsecretaría, ni a los Directores Generales del Ministerio, ni los Delegados de Hacienda ni los Tribunales provinciales al

Tribunal central, ni, en general, ningún funcionario, organismo ni Autoridad a su Superior jerárquico

Artículo 57. Cuando las cuestiones de competencia se promuevan entre Delegados de Hacienda, serán resueltas por el Director General del ramo a que pertenezca el asunto de que se trate.

Artículo 58. Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Directores generales o Jefes superiores del Ministerio se tramitarán en la forma y plazos determinados en este capítulo, y su decisión corresponderá al Ministro de Hacienda.

Artículo 59. Las competencias que se susciten entre las Autoridades administrativas, de las cuales una sola dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la forma prevenida en los artículos anteriores, con la siguiente modificación:

Cuando se tenga por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes, en los plazos señalados, a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual dictará la resolución procedente, después de oír el dictamen del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de que dependa la otra Autoridad a quien la competencia afecte y del Consejo de Estado en pleno. No obstante, cuando en el expediente aparezca ya el dictamen de alguno de los indicados Ministerios, se prescindirá de reclamárselo de nuevo.

Artículo 60. Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas Autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, en las materias referentes a dicho ramo.

Cuando se trate de asuntos correspondientes a la Administración provincial, deberán oír, previamente, al Abogado del Estado en la provincia.

Cuando se trate de asuntos correspondientes a la Administración Central, el Jefe del organismo respectivo, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, se dirigirá al Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el Tribunal o Juzgado que haya de ser requerido, a fin de que promueva en forma la cuestión de competencia.

Artículo 61. Contra las resoluciones definitivas que se dicten en materia de competencia no procederá en ningún caso el recurso contencioso administrativo.

(Continuad)

Gobierno Civil

CIRCULAR

En cumplimiento de lo interesado por la Superioridad encarezco a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que con toda urgencia remitan a este Gobierno Civil relación en que conste la cantidad consignada en los presupuestos trimestrales de abril a junio últimos, para atenciones del Delegado gubernativo del partido correspondiente, sin que sea preciso expresar conceptos ni partidas, sino únicamente la cifra total establecida por cada Ayuntamiento para dicha atención. Del celo de las indicadas Autoridades espero se cumplirá este servicio sin demora de ninguna clase.

Madrid, 22 de agosto de 1924.

El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

(Núm. 2.405)

Junta Provincial de Abastos

Autorizada la importación de 20.000 toneladas de azúcar, es preciso conocer las cantidades de dicho artículo necesarias para el consumo de esta provincia hasta la nueva zafra nacional, con el fin de interesar de la Superioridad la adjudicación correspondiente.

En consecuencia, los señores Alcaldes remitirán a la Presidencia de esta Junta, antes de finalizar el mes corriente, los siguientes datos:

- 1.º Existencia de azúcar, especificando clases, en cada término municipal.
- 2.º Consumo mensual.
- 3.º Cantidad aproximada que, como consecuencia de los datos anteriores, se considera necesario para el consumo hasta el día 15 de noviembre.
- 4.º Nombre de los que quieran adquirirla y cantidad que desean, advirtiendo que por lo menos será de diez toneladas, pago al contado y a precio no superior a 1.600 pesetas sobre almacén, puerto de desembarco.

Madrid, 20 de agosto de 1924.

El Gobernador Presidente,
Peñalver

(Núm. 2.405)

Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 2 de julio último y el Ayuntamiento Pleno en la de 26 del mismo mes, han acordado anunciar suabasta pública para contratar las obras comprendidas en el plan de reforma general del Teatro Español, con sujeción a las siguientes condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto del presente pliego.*—Es objeto de este pliego determinar las condiciones que han de regir en la ejecución de las obras comprendidas en el plan de reforma general del Teatro Español, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en 13 de

febrero de 1920 y por la Junta Municipal en 1.º de marzo del mismo año. Estas condiciones y el adjunto presupuesto sustituyen a los de 28 de octubre de 1920, para que resulten de acuerdo con los datos y circunstancias de actualidad.

Art. 2.º *Especificación de las obras.* Las obras a que se refiere el artículo anterior se distribuyen en la siguiente forma, de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso para la cesión del Teatro, publicadas en la *Gaceta* del día 18 de abril último, según las cuales se simultaneará la campaña artística con la realización de las obras, destinando a éstas el tiempo que media desde el 1.º de abril a 31 de octubre.

Teniendo en cuenta las condiciones de cada trabajo, facilidades de preparación y lo mercedado que resulta dicho plazo en este primer año se establece el plan de obras como sigue:

PRIMER PERÍODO: DE JULIO A NOVIEMBRE DE 1924

Reforma y decoración de la Sala.
Ampliación de afitratros.
Construcción de muros cortafuegos.
Cielos rasos para proteger las armaduras.
Impregnación ignífuga de maderas.
Bocas de riego.
Depósito de agua.
Extintores de incendios.
Pararrayos.

SEGUNDO PERÍODO: DE 1.º DE ABRIL A 31 DE OCTUBRE DE 1925

Reconstrucción de la Casa Contaduría.
Reconstrucción de la fachada.
Reforma del vestíbulo y del salón del piso principal.
Calefacción.

TERCER PERÍODO: DE 1.º DE ABRIL A 31 DE OCTUBRE DE 1926

Reforma de la casa de la calle de Echegaray.
Reforma del escenario.
Reforma del alumbrado eléctrico.

Art. 3.º *Entidad de las obras.*—Las obras que comprende el presente pliego son todas las necesarias para la completa terminación de la reforma proyectada; están estimadas de todo coste por precios unitarios o partidas alzadas, según especifican el presupuesto y cuadro de precios, y se ejecutarán en mayor o menor número de lo calculado, según lo exija el desarrollo de los trabajos.

En los precios consignados van comprendidos cuantos materiales, mano de obra, útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 4.º Todos los materiales que se empleen serán de la mejor clase que se conozca en esta capital, y el Arquitecto municipal podrá desechar los que a su juicio no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación:

Arena.—Se empleará la arena de río y la de mina, según corresponda a cada trabajo; deberán ser cuarzosas, de grano duro, que crujan en la mano sin mancharla y sin que contengan ninguna mezcla terrosa o pulverulenta.

Se cribarán para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

Grava.—La piedra para hormigón será silíceas, de dos a cinco centímetros

de dimensiones medias, limpia y exenta de tierra ni polvo menado.

Podrá ser almendrilla que tenga dicho tamaño o piedra machacada, admitiéndose para esto último, indistintamente, el canto rodado o el pedernal.

Cal.—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, o la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará a la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá hacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y sustancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

Yeso.—Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tencas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas y Arganda.

Cemento.—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

Sus condiciones deberán ser las siguientes:

a) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, 1.200 kilogramos.

b) No contendrá más del 2 por 100 de su peso de ácido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro ni más del 8 por 100 de alúmina.

No contendrá cantidades apreciables de sulfuro.

La pérdida de calcinación al rojo no excederá del 3 por 100.

c) El fraguado no empezará antes de las dos horas desde el amasado de la pasta y terminará antes de las cuatro horas de empezado.

d) Amasado con tres partes de volumen de arena limpia, deberá tener al cabo de treinta días resistencia a la tracción de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 300 a la comprensión para igual superficie.

Morteros.—El mortero común se hará con una parte en volumen de cal en pasta, por dos de arena de mina; se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable, y no deberá contener piedras ni caliches.

La combinación de los morteros de cemento será de una parte de cemento, tres partes de arena de mina y una de río para las fábricas; de una parte de cemento por tres de arena de río para revestidos y corridos de molduras.

Ladrillo.—El ladrillo santo será escafilado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose por lo tanto los deformes.

El ladrillo cerámico estará formado de tierra arcillosa de buena calidad, sis caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas poco absorbente y no heladizo y resistir una carga de rotura de 100 kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo.

Su calidad será análoga a la procedente de las fábricas de Valderribas, de las inmediaciones de Madrid.

El ladrillo para refrentar la fachada será fino, prensado, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que se presenten.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado, será de la marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

Teja.—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme.

Tuberia de gres.—Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tonos sonoros, impermeables e inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Se empleará el de color blanco en tableros de cuatro centímetros de grueso en las huellas de escalera y de dos centímetros de grueso en las tabicas y solado de mesillas.

Piedra artificial.—Se fabricará en moldes por tougadas de poca altura y sus componentes serán en la proporción de dos partes de almendrilla (y una de portland inglés para el interior de las piezas) y una parte de arena de río lavada, pasada por tamiz fino y otra parte del citado portland.

El material resultante deberá resistir una carga mínima de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Piedra natural.—La piedra que se emplee será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto, o que impidan hacer una labor fina y esmerada.

Se entiende en el presente proyecto por cantería lisa la que se emplee en sillares para zócalos con una cara de labra lisa y las mochetas que corresponden para formar las líneas.

Se entiende por cantería labrada y moldada la que tenga labra en su paramento y cantos de pilastro, comprendiendo las molduras lisas, corridos y sus revueltos en impostas, jambas y pilastras.

Se entiende por cantería labrada y moldada en dinteles, arcos y cornisas, la que tenga mayor número de molduras, desarrollos en curva y vuelos de importancia.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describe la Memoria.

Maderas.—Las maderas que se empleen serán de la clase que se indique y del marco correspondiente, sanas, secas, vetidrechas y sin nudos, torceduras, grietas o cualquier otro defecto que debilite su resistencia o acorte su duración.

Para la carpintería de taller será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsain para largueros y peinazos y todo el tablero de Soria, sin nudos saltadizos, vetaduras ni repelos y cortada en sazón.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin

hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo o que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras.

El de fundición será de la llamada gris y deberá presentar en su sección un grano menuto y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Plomo y zinc.—Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas.

Baldosines y azulejos.—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

Herrajes.—Todas las vitrieras de fachada, cancelas y vitrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino y entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, según rápidamente insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso, serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes y con un brillo perfecto, sacar con plenitud y conservar estas propiedades una vez que estén adquiridas.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas obras, han de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, que desechará los que no fueren de su agrado.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse de que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo que disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de la obra y en cualquier estado de ella.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 5.º Documentos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a los datos que constan en los documentos del proyecto y a los detalles e instrucciones que diote el Arquitecto en el momento de ejecución. Se hace constar expresamente que tratándose de una obra de restauración y habiéndose de ejecutar en plazos rápidos y precisos, los detalles

del trabajo serán decididos en la obra por el que suscribe, según resu te de las condiciones que el mismo trabajo ponga de manifiesto. Teniéndolo en cuenta el excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal en sus acuerdos aprobatorios de 13 de febrero y 1.º de marzo de 1920, acordaron otorgar al Arquitecto Director de las obras la más completa libertad para interpretar los detalles de la obra y resolver los problemas de construcción que puedan presentarse, dada la antigüedad del edificio que se reforma y sus especiales y características condiciones. Por lo expuesto, el Arquitecto que suscribe recaba toda la autoridad e independencia necesarias para disponer la forma de llevar los trabajos y resolver las dificultades que se presenten. El contratista y los maestros y los suministrantes, se atenderán estrictamente a las disposiciones que dicte el Arquitecto municipal como Director de la obra.

Art. 6.º Reforma y decoración de la sala.—Consiste en el arreglo de la embocadura, ampliando los palcos proscenios, estableciendo entramado de hierro en sustitución de los de madera, con los forjados, tabicados, guardados, blanqueos y entarimados correspondientes. Nueva decoración de los palcos proscenios y embocadura, tapizado de pasamanos, forrado de terciopelo en el frente del escenario, cortinas también de terciopelo en el fondo de los palcos, barras de latón para dividir éstos, pintura al óleo en maderas y paramentos y estada en los antepederos de localidades. También se reformarán las butacas reparándolas y forrándolas de terciopelo.

Art. 7.º Ampliación de los anfiteatros.—Se reformará el muro que soporta los anfiteatros, sustituyendo al entrancado de madera que constituye su estructura por entramados de hierro y de igual modo los maderos de suelo por viguetas de acero, colocándose en la forma inclinada que se indica en los planos para ampliar los anfiteatros y darles la visualidad y comodidad que hoy no tienen. Se ejecutarán las obras de atado y refuerzo, forjado con rasilla de los suelos inclinados, pintura al óleo de los paramentos y se construirán las gradas y butacas; todo según se expresa en los planos y precio unitarios correspondientes.

Art. 8.º Precauciones contra incendios.—Tiene por objeto ejecutar las obras y ampliación de servicios necesarios para cumplir las disposiciones del vigente Reglamento de Espectáculos de 19 de octubre de 1913, y comprende: El aislamiento del edificio y protección de las armaduras mediante la construcción de muros cortafuegos sobre las paredes contiguas a las fincas colindantes y en las que separan la sala del escenario y éste de la accesoria de la calle de Echegaray. Impregnación y pintura de todas las maderas de las armaduras con una sustancia ignífuga.

Formación de cielos rasos para cubrir las correas y los contrapares de armadura.

Desaparición de los maderos que forman la defensa de las claraboyas y su sustitución por elementos de hierro.

Bocas de riego con sus mangijas: dos en el proscenio, dos en el escenario, dos en las escaleras, una en Contaduría y una en vestuario de artistas.

Depósitos de aguas de tres metros cúbicos, dos sobre la sala y dos sobre el escenario.

Extintores de incendios, 20: reparados en las dependencias y escaleras.

Todas las obras enumeradas tienen su pautas marcadas detalladamente en el Reglamento de Espectáculos, y a ello se habrá de subordinar su ejecución.

Art. 9.º Demoliciones.—Comprende este concepto el derribo total de la Casa Contaduría, quedando a beneficio del contratista los materiales sobrantes, a excepción de los retretes, urinarios, tuberías y efectos de fontanería que se utilicen para la nueva construcción y los materiales de la armadura y cubierta de la casa accesoria por la calle de Echegaray y que se aprovecharán en la construcción. Todos los escombros y efectos inservibles serán retirados de la obra por el contratista.

Art. 10. Casa Contaduría.—En el emplazamiento de la actual Casa Contaduría se construirá un anejo al teatro destinado a servicios generales, ingreso al teatro, escalera para los anfiteatros, vestuario de actores y demás que se ha detallado en el artículo 2.º Construcción de planta, de sótano, baja, entresuelo, principal, segunda y tercera, remitida a la segunda crujía, con la disposición, dimensiones y alturas que definen gráficamente los planos correspondientes.

Su fachada quedará unida con la del teatro, formando un solo cuerpo con la construcción que se menciona en el artículo que trata de la reconstrucción y reforma de la fachada principal. Por su lindero derecho se apoyará en los muros del teatro, creándose de nuevo los demás y el muro de contigüedad por la izquierda y testero.

La construcción consistirá en muros de ladrillo cerámico y rechocho con mortero de cemento suelo y armadura de viguetas de acero, tabiques de ladrillo hueco, guarnecidos, blanqueos y pintura al temple en todos los paramentos interiores, enfosados con cemento y revoco a la catalana en los patios y fachata del cuerpo interior, cubierta de tija árabe con limas, canchales y bajadas para los desagües. Los pavimentos serán de loseta hidráulica ranurada, sentada con cemento en los servicios higiénicos y sótano, entarimado de melis a corte de pluma en el saloncillo y salón de señoras. Concejales, y de la misma clase, liso, en el resto. Las escaleras se construirán con bóvedas de rasilla, huellas, tabicas y mesillas con mármol blanco del país y barandilla de balaustras de hierro con pasamanos de caota.

Los retretes, urinarios y lavabos serán de porcelana inglesa con todos sus accesorios, y las habitaciones en que se instalen llevarán frisos de azulejos lisos con zócalo, cornisa y escocinas en los encuentros de la misma clase de material, instalaciones de agua corriente y desagües, construídos en las condiciones exigidas en los bandos y demás disposiciones sobre saneamiento.

La red de desagües constará de una atarjea general de fábrica de ladrillo de 56 por 112 centímetros de lues, con badén, reguera y zócalo de Portland, acometiendo a ella desde los sumideros y pies de bajadas con tubería de gres de 15 centímetros, con arquetas visitables en los puntos necesarios y en los cambios de dirección.

Art. 11. Reconstrucción y reforma de la fachada principal. Comprende este trabajo los trabajos necesarios para la reconstrucción, demoliciones, construcción de nuevas fabricas y frisos de cantería de piedra herqueña en la planta baja, recorro de hiecos, imposta y cornisa, revocándose los fon-

dos con tono liso. Se trata de reproducir la misma fachada con materiales nobles, resistentes y duraderos, evitando el mal aspecto del actual revoco, y ampliarla con el mismo orden en la parte correspondiente a lo que hoy ocupa la Casa Contaduría. Se establecerán todos los andamios y elementos auxiliares necesarios para ejecutar estos trabajos con las debidas condiciones de solidez y seguridad. Se construirán nuevas puertas, balcones, huecos antepederos con los herrajes y cristales correspondientes; se restaurará el primer faldón del tejado, colocando las bajatas, limas y la red tubular de desagüe.

Art. 12. Reforma del vestibulo.—Se reformará el vestibulo principal de planta baja adaptándolo al nuevo ingreso del teatro, adaptando para sus costados la disposición que tiene su frente. Se desarmarán las dos escaleras actuales hasta el piso entresuelo, construyéndolas donde indica el plano correspondiente con iguales materiales que las de la casa de actores. Previamente se consolidarán los muros con recalzos y puntos de fábrica necesarios. Se colocarán barandillas de hierro en los costados del piso entresuelo y se reformará toda la decoración.

Art. 13. Calefacción.—Se instalará un sistema completo de calefacción central de agua caliente combinada con ventilación en la sala, con caldera inexplorable, tuberías, radiadores y demás elementos necesarios en todo el edificio.

Habrà de producir una temperatura de 18 grados centígrados con una temperatura exterior de tres grados bajo cero.

Esta instalación será ejecutada por una casa de reconocido crédito de las establecidas en Madrid, con la obligación de ejecutar todas las pruebas que disponga el Arquitecto municipal, hasta que el trabajo quede a la completa satisfacción del mismo.

Art. 14. Agua caliente.—Se establecerá también una caldera u hogar con termosón circulante para suministrar agua caliente en los lavabos, comprendiendo todas las tuberías, subidas de humos, llaves de paso y demás accesorios para que este servicio se efectúe con toda regularidad.

Art. 15. Reforma de la casa calle de Echegaray.—La reforma de esta casa comprende la consolidación de los muros de traviesa y contigüedad, la supresión de la vivienda del portero, acondicionando este local para servicios del escenario; la construcción de la escalera con ladrillo y cemento en sustitución de la existente, que es de madera y se halla en mal estado; la elevación de un piso en la primera crujía para habitación del portero, con igual construcción que la descrita para el vestuario de actores y la reparación general de paramentos, picando los muros y techos, recibido de quiebras, guarnecido y blanqueado, reposición de pavimentos con losetas hidráulicas, recibidas con yeso, y entarimado de pino rojo, liso, y construcción, colocación y pintura de los huecos de carpintería.

Art. 16. Reforma del escenario.—Tiene por objeto dotar a la maquinaria del escenario de las condiciones exigidas por el Reglamento de Espectáculos y reparar los desperfectos causados por el uso. Dada la fudole e importancia de este trabajo, se consigna en el presupuesto una partida alzada, que se rectificará en su día con el proyecto detallado y presupuesto especial que se formule.

Art. 17. Reforma del alumbrado eléctrico.—Este concepto comprende todos los materiales que sean necesarios para la completa instalación de luz y los timbres necesarios para el servicio en todas las dependencias afectas a la reforma, alumbrado supletorio y avisadores de incendios.

El material ha de ser de inmejorable calidad, con arreglo al uso para que está destinado.

La instalación se hará según las reglas electrotécnicas y deberá ser sometida a las pruebas que disponga el Arquitecto.

Las secciones de los hilos estarán calculadas por una densidad de corriente triple de la carga en pleno que pueda llevar, teniendo en cuenta la pérdida de tensión.

La instalación se colocará en tubo Bergman con las condiciones exigidas en el Reglamento de Policía de Espectáculos.

Esta instalación habrá de ser ejecutada por una casa de reconocido crédito de las establecidas en Madrid.

Art. 18. Aparatos de luz eléctrica. Se comprenden los aparatos fijos en muros o techos que sean precisos para el alumbrado permanente del edificio.

La forma, tamaño y calidad de cada uno será indicada por el Arquitecto municipal y elegida por el mismo entre los modelos que presente el contratista, dentro del precio que en cantidad alzada consta en el presupuesto.

Art. 19. Fontanería.—Comprende este concepto todas las tuberías de tomas de agua, distribución y desagües, siendo las primeras de tubo de plomo reforzado, finas de desagüe, con los diámetros que les correspondan para un buen funcionamiento; las tuberías para alimentación de las cañerías de calefacción y aparatos sanitarios, colocadas todas las escarpas de desvío y las llaves de paso, grifos con placa aisladora y demás necesarios para la instalación de todos los servicios.

Los materiales han de ser de primera calidad y esmerada la ejecución, cumpliéndose todas las condiciones dispuestas por el excelentísimo Ayuntamiento sobre saneamiento y las exigidas por el Canal de Isabel II.

Art. 20. Obras no mencionadas.—Para la ejecución de las demás obras no mencionadas, especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 21. Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores e instrucciones del Arquitecto municipal.

Los trabajos imperfectos o que no reúnan las condiciones enumeradas serán deshechos y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

Art. 22. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía, sin que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas originadas por las obras pueda ocurrir hasta la recepción provisional.

Art. 23. El contratista es respon-

sable, ante el excelentísimo Ayuntamiento, de todos los accidentes y desgracias personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros, queda sujeto, como patrono, a las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato de trabajo, según dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902 y cumplir las prescripciones relativas al retiro obrero.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, Reglamentos de Policía y disposiciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo único responsable de todos los trabajos.

Art. 24. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, vallas, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fuesen precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

Será igualmente obligación del contratista el costear el personal necesario para los trabajos de dirección técnica de las obras y el número de Sobrestantes y vigilantes que el desarrollo de aquéllas exija. Estos últimos habrán de ser precisamente nombrados por el Arquitecto Director, del cual serán delegados en la inspección de las obras, pudiendo separarlos cuando lo juzgue conveniente, y, en general, todo el expresado personal habrá de merecer su confianza para la mayor eficacia de los trabajos.

Art. 25. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

Art. 26. Obras por partidas alzadas.—Las obras que tienen consignadas en presupuesto partidas alzadas serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de las mismas resulte.

Art. 27. Precios no consignados.—En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

Art. 28. Plazos de obra.—Son los determinados en el artículo 2.º del presente pliego, y en el tiempo que comprenden se ejecutarán las obras que van consignadas en cada período. Durante los períodos intermedios, se deberán ejecutar los trabajos preparatorios para el siguiente, y todas las obras que pudiéndose hacer fuera del teatro adelanten y faciliten la realización de los siguientes plazos.

Si el contratista no ejecuta en cada período las obras que en el mismo se comprenden, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que exceda del plazo de terminación, descontándose la cantidad a que pueda ascender dicha multa de la liquidación que se formule al finalizar cada plazo de obra.

Si existiese causa justificada del retraso, quedará exento de penalidad el contratista y se ampliará el plazo o se trasladarán parte de las obras al plazo siguiente, previa propuesta razonada del Arquitecto municipal y aprobación del excelentísimo señor Alcalde.

Art. 29. Pago de las obras.—El pago de las obras se verificará por

el excelentísimo Ayuntamiento, mediante liquidaciones mensuales durante la ejecución de las obras y en los plazos intermedios si en ellos se ejecutasen trabajos cuya cuantía exceda de 10.000 pesetas y sirvan para adelantar las obras del período siguiente. El Arquitecto municipal formulará las liquidaciones haciendo constar la medición de los trabajos terminados; a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, se aumentará el 14 por 100 legal, y del total se rebajará el tanto por ciento obtenido como mejora de la subasta. Por consiguiente, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en presupuesto, sin que por este motivo tenga derecho a reclamación alguna.

Las mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase, por peso en las entramadas metálicas y viguería y por los importes de los presupuestos especiales en los trabajos consignados por partidas alzadas.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan, solo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta sujetos a lo que resulte de la liquidación final que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea convenientes.

Art. 30. Recepción provisional.—Terminadas las obras se verificará la recepción provisional con la intervención que disponga el excelentísimo señor Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista.

Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes.

El acta, con la liquidación final de las obras, que formulará el Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

Art. 31. Plazo de garantía.—El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después, en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean precisos para que las obras queden perfectamente terminadas.

Si se descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le dicte el Arquitecto municipal, se ejecutará por administración, a descontar de la fianza los trabajos necesarios.

Art. 32. Recepción definitiva.—Terminado el plazo de garantía se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si se encuentran las obras en buen estado, se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante con la correspondiente rectificación del Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

Art. 33. Condiciones supletorias.—Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contra-

tación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 18 de marzo de 1903.

Madrid, 24 de junio de 1924. — El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

PRESUPUESTO

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS

Reforma y decoración de la sala

Soportes y jácenas de hierros laminados: Peso, 3.000 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 3.300 pesetas.

Carreras y cargaderos: Peso, 2.860 kilogramos; precio de la unidad, 0,82 pesetas; valoración parcial, 2.345,20 pesetas.

Armado de hierro para soportar la bóveda y telones de boca: Peso, 8.300 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 9.130 pesetas.

Viguería de doble T: Peso, 3.303 kilogramos; precio de la unidad, 0,68 pesetas; valoración parcial, 2.249,44 pesetas.

Fábrica de ladrillo recocho y mortero de 0,23: 47.000 metros cúbicos; precio de la unidad, 82,65 pesetas; valoración parcial, 3.931,14 pesetas.

Bóveda de triple tabicado de rasilla y ladrillo hueco, con yeso la primera y cemento las restantes, sobre la embocadura y palcos proscenios: 40 metros superficiales; precio de la unidad, 22 pesetas; valoración parcial, 880 pesetas.

Forjado de pisos con tablero y bovedilla de rasilla y enjuntados con yeso: 143 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 1.076,35 pesetas.

Guarnecidos en muros: 650 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 1.365 pesetas.

Idem en techos: 143 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 357,50 pesetas.

Blanqueos en muros: 650 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 715 pesetas.

Idem en techos: 143 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 193,05 pesetas.

Entarimados de pino melis liso en la sala: 220 metros superficiales; precio de la unidad 16,50 pesetas; valoración parcial, 3.630 pesetas.

Decoración de los palcos proscenios y embocadura: 196 metros superficiales; precio de la unidad, 71 pesetas; valoración parcial, 13.916 pesetas.

Reparación de pilastras, impostas y carreras: 302 metros superficiales; precio de la unidad, 8 pesetas; valoración parcial, 2.416 pesetas.

Tapizado de pasamanos: 180 metros lineales; precio de la unidad, 27,40 pesetas; valoración parcial, 4.932 pesetas.

Forrado de terciopelo en el frente del escenario y concha del apuntador: 35 metros superficiales; precio de la unidad, 23 pesetas; valoración parcial, 805 pesetas.

Forrado de tela en los techos de los palcos: 380 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 1.520 pesetas.

Cortinas en el fondo de los palcos, de terciopelo con forro de satén, confeccionadas y colocadas: 860 metros superficiales; precio de la unidad, 36 pesetas; valoración parcial, 12.960 pesetas.

Barras de latón para división de los

palcos: 216 metros lineales; precio de la unidad, 20 pesetas; valoración parcial, 4.320 pesetas.

Pintura al óleo de madera, muros y techos: 1.800 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 5.200 pesetas.

Arreglo de los antepechos de hierro: 48 metros lineales; precio de la unidad, 30 pesetas; valoración parcial, 1.440 pesetas.

Pintura de los antepechos, estofada: 302 metros superficiales; precio de la unidad, 9,50 pesetas; valoración parcial, 2.869 pesetas.

Arreglo de butacas y su tapizado con terciopelo: 240 unidades; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 15.800 pesetas.

Butacas nuevas, tapizadas: 50 unidades; precio de la unidad, 95 pesetas; valoración parcial, 3.800 pesetas.

Arreglo de las sillas de los palcos, tapizándolas con terciopelo: 360 unidades; precio de la unidad, 27 pesetas; valoración parcial, 9.720 pesetas.

Ampliación de anfiteatros

Soportes de acero: Peso, 2.600 kilogramos; precio de la unidad, 1,30 pesetas; valoración parcial, 3.380 pesetas.

Soportes y jârenas de hierro laminado: Peso, 4.250 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 4.675 pesetas.

Carreras y cargaderos: Peso, 3.800 kilogramos; precio de la unidad, 0,82 pesetas; valoración parcial, 3.116 pesetas.

Vivería de doble T: Peso, 5.550 kilogramos; precio de la unidad, 0,68 pesetas; valoración parcial, 3.774 pesetas.

Forjado de piso con tablero y bovedilla de rasilla, enjuntado con yeso: 360 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 4.050 pesetas.

Guarnecidos en muros: 496 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 1.031,60 pesetas.

Idem en techos: 360 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 900 pesetas.

Blanqueos en muros: 496 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 545,60 pesetas.

Idem en techo: 360 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 486 pesetas.

Pintura al óleo, en madera, muros y techos: 856 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 3.424 pesetas.

Gradería de aspillas: 430 metros lineales; precio de la unidad, 15 pesetas; valoración parcial, 5.160 pesetas.

Entarimado de pino rojo, liso: 420 metros superficiales; precio de la unidad, 11,50 pesetas; valoración parcial, 4.830 pesetas.

Butacas de entresuelos, como las de patio: 90 unidades; precio de la unidad, 95 pesetas; valoración parcial, 8.550 pesetas.

Butacas de madera barnizada, giratorias, para los anfiteatros y paraíso: 400 unidades; precio de la unidad, 25 pesetas; valoración parcial, 10.000 pesetas.

Obras contra incendios

Fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento en muros cortafuegos sobre las paredes contiguas y en las

que separan el escenario de la sala y de la casa de la calle de Echegaray: 89.600 metros cúbicos; precio de la unidad, 100 pesetas; valoración parcial, 8.960 pesetas.

Limas de zinc del número 14 de media plancha de desarrollo: 192 metros lineales; precio de la unidad, 10,50 pesetas; valoración parcial, 2.016 pesetas.

Vierteaguas de zinc del número 10: 92,80 metros superficiales; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 928 pesetas.

Cama de yeso para las limas: 192 metros lineales; precio de la unidad, 9,80 pesetas; valoración parcial, pesetas 1.881,60.

Cubierta de teja común: 116 metros superficiales; precio de la unidad, 8,30 pesetas; valoración parcial, 962,80 pesetas.

Impregnar y pintar las maderas de las armaduras con una sustancia ignífuga: 1.460 metros superficiales; precio de la unidad, 6 pesetas; valoración parcial, 8.760 pesetas.

Cielo raso con cañizo y yeso para cubrir las correas y contrapares de la armadura: 440 metros superficiales; precio de la unidad, 3,25 pesetas; valoración parcial, 1.430 pesetas.

Bocas de riego con ocho metros de manga y accesorios: ocho unidades; precio de la unidad, 160 pesetas; valoración parcial, 1.280 pesetas.

Depósitos de agua, de cemento armado, de tres metros cúbicos de capacidad cada uno: cuatro unidades; precio de la unidad, 600 pesetas; valoración parcial, 2.400 pesetas.

Extintores de incendios: 20 unidades; precio de la unidad, 150 pesetas; valoración parcial, 3.000 pesetas.

Pararrayos: dos unidades; precio de la unidad, 600 pesetas; valoración parcial, 1.200 pesetas.

Reconstrucción de la Casa Contaduría

Demolición de la casa actual: 172 metros superficiales; precio de la unidad, 20 pesetas; valoración parcial, 3.440 pesetas.

Vaciado de sótanos: 600 metros cúbicos; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 6.000 pesetas.

Zanjas para cimientos: 64 metros cúbicos; precio de la unidad, 11,50 pesetas; valoración parcial, 736 pesetas.

Recalzo de muros antiguos: 16 metros cúbicos; precio de la unidad, 101 pesetas; valoración parcial, 1.616 pesetas.

Fábrica de ladrillo cerámico en cimientos y muros de sótano: 160 metros cúbicos; precio de la unidad, pesetas 97,40; valoración parcial, pesetas 15.580.

Fábrica de ladrillo recocho con cemento en muros de planta baja y superiores: 230 metros cúbicos; precio de la unidad, 82,65 pesetas; valoración parcial, 19.009,50 pesetas.

Tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso: 320 metros superficiales; precio de la unidad, 5,40 pesetas; valoración parcial, 1.728 pesetas.

Forjado de pino con tablero y bovedilla de rasilla y enjuntado con yeso: 705 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 7.367,25 pesetas.

Tablero en cielo raso con rasilla y yeso: 150 metros superficiales; precio de la unidad, 7 pesetas; valoración parcial, 1.050 pesetas.

Bovedilla sencilla y enjuntado con cemento en planos de armadura: 180

metros superficiales; precio de la unidad, 8,70 pesetas; valoración parcial, 1.566 pesetas.

Bovedilla de triple tabicado de rasilla en tiros de escalera: 315 metros superficiales; precio de la unidad: 27 pesetas; valoración parcial, 8.505 pesetas.

Guarnecidos en muros: 1.965 metros superficiales; precio de la unidad: 2,10 pesetas; valoración parcial, pesetas 4.126,50.

Guarnecidos en techos: 735 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 1.837,50 pesetas.

Blanqueos en muros: 1.965 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 2.161,50 pesetas.

Blanqueos en techos: 735 metros superficiales; precio de la unidad, 1,25 pesetas; valoración parcial, 918,75 pesetas.

Enfoscados de cemento y revoco a la catalana en patio: 530 metros superficiales; precio de la unidad, 7,45 pesetas; valoración parcial, 3.918,50 pesetas.

Zócalo de cemento bruñido en sótanos y patios: 230 metros superficiales; precio de la unidad, 8,45 pesetas; valoración parcial, 1.943,50 pesetas.

Cubierta de teja común: 180 metros superficiales; precio de la unidad, 8,30 pesetas; valoración parcial, 1.494 pesetas.

Batientes de piedra barroquena de 28 por 28 centímetros: 12 metros lineales; precio de la unidad, 32 pesetas; valoración parcial, 384 pesetas.

Hormigón de ladrillo santo y mortero de cemento: 52 metros cúbicos; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 2.340 pesetas.

Pavimento de losetas de cemento ranurado en sótano, patios y servicios higiénicos: 270 metros superficiales; precio de la unidad, 14 pesetas; valoración parcial, 3.780 pesetas.

Entarimado de melis a corte de pluma con enrastrelado: 130 metros superficiales; precio de la unidad, 17,60 pesetas; valoración parcial, 2.288 pesetas.

Entarimado de melis liso con enrastrelado: 440 metros superficiales; precio de la unidad, 16,50 pesetas; valoración parcial, 7.260 pesetas.

Peldaños de escalera de mármol blanco del país, huellas de tres centímetros y tabiques de dos centímetros: 230 metros lineales; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 10.350 pesetas.

Mesillas de escaleras de mármol blanco del país de dos centímetros: 60 metros superficiales; precio de la unidad, 30 pesetas; valoración parcial, 1.800 pesetas.

Peldaños de escalera de ladrillo hueco, tendido de northland y guardavivos de hierro: 54 metros lineales; precio de la unidad, 15 pesetas; valoración parcial, 810 pesetas.

Viguetas de doble T en pisos: Peso, 11.800 kilogramos; precio de la unidad, 0,68 pesetas; valoración parcial, 8.024 pesetas.

Viguetas de doble T para armaduras de cubierta con casquillos: Peso, 2.600 kilogramos; precio de la unidad, 0,82 pesetas; valoración parcial, 2.132 pesetas.

Barandilla de escalera de balancetes de hierro y pasamanos de caoba: 61 metros lineales; precio de la unidad, 60 pesetas; valoración parcial, pesetas 3.640.

Revestimiento de azulejo de 15 por 15 centímetros con escocías y molduras: 210 metros superficiales; precio de la unidad, 35 pesetas; valoración parcial, 7.350 pesetas.

Revestimiento de azulejos blancos de 20 por 20 centímetros, con yeso: 125 metros superficiales; precio de la unidad, 15 pesetas; valoración parcial, 1.875 pesetas.

Canalón de zinc, núm. 14, de 0,28 de desarrollo: 58 metros lineales; precio de la unidad, 8,50 pesetas; valoración parcial, 493 pesetas.

Lima de zinc, núm. 14, de media plancha: 16 metros lineales; precio de la unidad, 10,50 pesetas; valoración parcial, 168 pesetas.

Forrado de zinc, núm. 10: 36 metros superficiales; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 360 pesetas.

Vierteagua, de baldosín vidriado de sotón: 55 metros lineales; precio de la unidad, 7,50 pesetas; valoración parcial, 637,50 pesetas.

Tubería de hierro fundido, de 12 centímetros de diámetro, colocada: 115 metros lineales; precio de la unidad, 12 pesetas; valoración parcial, 1.380 pesetas.

Retretes de porcelana blanca inglesa, con sus accesorios: 32 unidades; precio de la unidad, 105 pesetas; valoración parcial, 3.360 pesetas.

Urinarios de taza de porcelana inglesa, con divisores de pizarra, y accesorios: 12 unidades; precio de la unidad, 225 pesetas; valoración parcial, 2.700 pesetas.

Urinarios de un cuerpo, de gres, con cisterna y accesorios: 8 unidades; precio de la unidad, 600 pesetas; valoración parcial, 4.800 pesetas.

Lavabos de porcelana inglesa con accesorios: 30 unidades; precio de la unidad, 115 pesetas; valoración parcial, 3.450 pesetas.

Lavabos de hierro esmaltados: 5 unidades; precio de la unidad, 50 pesetas; valoración parcial, 250 pesetas.

Pilas de hierro con respaldo: 3 unidades; precio de la unidad, 25 pesetas; valoración parcial, 75 pesetas.

Para reparación de atarjeas: 500 pesetas.

Pozo registro de 0,70 de luz, revestido de 0,14, con ladrillo recocho y cemento: 22 metros lineales; precio de la unidad, 40 pesetas; valoración parcial: 880 pesetas.

Tubería de grés de 0,15, colocada; 34 metros lineales; precio de la unidad, 23 pesetas; valoración parcial, 782 pesetas.

Tubería de grés de 0,12, colocada, 18 metros lineales; precio de la unidad, 21 pesetas; valoración parcial, 378 pesetas.

Arquitas grandes: 2 unidades; precio de la unidad, 175 pesetas; valoración parcial, 350 pesetas.

Arquitas pequeñas: 8 unidades; precio de la unidad, 50 pesetas; valoración parcial, 400 pesetas.

Vidrieras antepechadas con ventanillo fratero, a haz y medio; colocadas: 120 metros superficiales; precio de la unidad, 74 pesetas; valoración parcial, 8.880 pesetas.

Puerta de dos hojas, cerco de traviesa, colocada: 18 metros superficiales; precio de la unidad, 70 pesetas; valoración parcial, 1.260 pesetas.

Puertas de una hoja y pestigos, cerco de sencillas a haz y media, colocados: 160 metros superficiales; precio de la unidad, 62 pesetas; valoración parcial, 9.920 pesetas.

Cristal sencillo, colocado: 93 metros superficiales; precio de la unidad, 11 pesetas; valoración parcial, 1.078 pesetas.

Herrajes de colgar y seguridad: pesetas 2.000.

Molduras de madera: 1.500 metros lineales; precio de la unidad, 1 peseta; valoración parcial, 1.500 pesetas.

Pintura al óleo sobre madera: 946 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, pesetas 3.784.

Pintura al temple en paramentos: 3.300 metros superficiales; precio de la unidad, 0,60 pesetas; valoración parcial, 1.980 pesetas.

Para la decoración del saloncillo: 6.000 pesetas.

Para la decoración de la sala de señores Concejales: 3.000 pesetas.

Para instalar y completar la galería de retratos: 3.000 pesetas.

Reconstrucción de la fachada

Apeos para la reconstrucción: pesetas 2.500.

Demoliciones y transportes de escombros: 180 metros cúbicos; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 1.800 pesetas.

Fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento: 140 metros cúbicos; precio de la unidad, 97,40 pesetas; valoración parcial, 13.636 pesetas.

Cantería lisa de piedra berroqueña: 15.800 metros cúbicos; precio de la unidad, 330 pesetas; valoración parcial, 5.214 pesetas.

Cantería aplastillada berroqueña: 31.600; precio de la unidad, 360 pesetas; valoración parcial, 11.376 pesetas.

Cantería moldada berroqueña: metros cúbicos, 49.500; precio de la unidad, 470 pesetas; valoración parcial, 23.265 pesetas.

Enfoscados de cemento y revoco liso de arena de mármol: 160 metros superficiales; precio de la unidad, 7 pesetas; valoración parcial, 1.120 pesetas.

Guarnecidos interiores: 290 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 609 pesetas.

Blanqueos: 290 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 319 pesetas.

Para arreglo de tejados: 1.000 pesetas.

Lima de zinc, núm. 14, de media plancha: 30 metros lineales; precio de la unidad, 10,50 pesetas; valoración parcial, 315 pesetas.

Bejadas de hierro fundido de 0,12: 70 metros lineales; precio de la unidad, 12 pesetas; valoración parcial, 840 pesetas.

Tubería de grés de 15 centímetros: 42 metros lineales; precio de la unidad, 23 pesetas; valoración parcial, 966 pesetas.

Arquetas pequeñas: 5 unidades; precio de la unidad, 50 pesetas; valoración parcial, 250 pesetas.

Puertas de calle en planta baja: 36 metros superficiales; precio de la unidad, 100 pesetas; valoración parcial, 3.600 pesetas.

Huecos rasgados en planta principal: 36,40 metros superficiales; precio de la unidad, 56 pesetas; valoración parcial, 2.038,40 pesetas.

Huecos antepedachados en plantas superiores: 28 metros superficiales; precio de la unidad, 54 pesetas; valoración parcial, 1.512 pesetas.

Molduras de madera: 180 metros lineales; precio de la unidad, 1 peseta; valoración parcial, 180 pesetas.

Cristal doble, colocado: 40 metros superficiales; precio de la unidad, 20 pesetas; valoración parcial, 800 pesetas.

Para herraje de colgar y seguridad: valoración parcial, 850 pesetas.

Pintura al óleo sobre madera y balcones de hierro: 200 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 800 pesetas.

Reforma del vestíbulo y del salón del piso principal

Recalzo de muros antiguos: 10 metros cúbicos; precio de la unidad, 101 pesetas; valoración parcial, 1.010 pesetas.

Bóveda de triple tabicado de rasilla en tiros de escalera: 164 metros superficiales; precio de la unidad, 27 pesetas; valoración parcial, 4.428 pesetas.

Pedraños de mármol blanco del país, huellas de 3 centímetros y tabicados de 2 centímetros: 187 metros lineales; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 8.415 pesetas.

Mesillas de escalera de mármol blanco del país, de 2 centímetros: 64 metros superficiales; precio de la unidad, 30 pesetas; valoración parcial, 1.920 pesetas.

Viguetas de doble T en pisos: Peso, 4.050 kilogramos; precio de la unidad, 0,68 pesetas; valoración parcial, 2.754 pesetas.

Forjado de piso con tablero y bovedilla de rasilla y enjuntado con yeso: 476 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 1.839,20 pesetas.

Tablero en cielo raso con rasilla: 120 metros superficiales; precio de la unidad, 7 pesetas; valoración parcial, 840 pesetas.

Guarnecidos en muros: 325 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 682,50 pesetas.

Guarnecidos en techos: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 650 pesetas.

Blanqueos en muros: 325 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 357,50 pesetas.

Blanqueos en techos: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 351 pesetas.

Entarimado melis a corte de pluma, con enrastrelado: 240 metros superficiales; precio de la unidad, 17,60 pesetas; valoración parcial, 4.224 pesetas.

Barandilla de balaustras de hierro y pasamanos de caoba: 60 metros lineales; precio de la unidad, 60 pesetas; valoración parcial, 3.600 pesetas.

Cancelas de madera y cristal: 36 metros superficiales; precio de la unidad, 100 pesetas; valoración parcial, 3.600 pesetas.

Para herrajes de colgar y seguridad: valoración parcial, 850 pesetas.

Molduras de madera: 315 metros lineales; precio de la unidad, 1 peseta; valoración parcial, 315 pesetas.

Para la decoración de muros y techos: valoración parcial, 6.000 pesetas.

Pintura al óleo: 760 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 3.040 pesetas.

Calefacción

Para la instalación completa de calefacción central por agua caliente, combinada con la ventilación de la

sala, con todos los elementos necesarios y obras accesorias: Valoración parcial, 83.000 pesetas.

Para la instalación de agua caliente: Valoración parcial, 3.000 pesetas.

Reforma de la casa de la calle de Echegaray

Desmontado de la armadura y cubierta: 60 metros superficiales; precio de la unidad, 6 pesetas; valoración parcial, 360 pesetas.

Refuerzo de arcos y dinteles con armado metálico: Peso, 500 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 550 pesetas.

Recalzo de muros antiguos: 14 metros cúbicos; precio de la unidad, 101 pesetas; valoración parcial, 1.414 pesetas.

Fábrica de ladrillo recocho y cemento: 40 metros cúbicos; precio de la unidad, 82,65 pesetas; valoración parcial, 3.306 pesetas.

Tabique sencillo de ladrillo pintón: 54 metros superficiales; precio de la unidad, 4,93 pesetas; valoración parcial, 266,22 pesetas.

Guarnecidos en muros: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 546 pesetas.

Guarnecido en techos: 47 metros superficiales; precio de la unidad 2,50 pesetas; valoración parcial, 117,50 pesetas.

Blanqueos en muros: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 286 pesetas.

Idem en techos: 47 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 63,45 pesetas.

Revoco a la catalana en fachada: 171 metros superficiales; precio de la unidad, 7,45 pesetas; valoración parcial, 1.273,95 pesetas.

Viguetas de doble T para armadura de cubierta con casquillos: peso 900 kilogramos; precio de la unidad, 0,82 pesetas; valoración parcial, 738 pesetas.

Cubierta de teja común: 70 metros superficiales; precio de la unidad, 8,30 pesetas; valoración parcial, 581 pesetas.

Canalón de zinc, número 14, de 0,28: 22 metros lineales; precio de la unidad, 8,50 pesetas; valoración parcial, 187 pesetas.

Forrado de zinc, número 10: 14 metros superficiales; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 140 pesetas.

Vidrieras antepedachadas con ventanillos fraileros: 11 metros superficiales; precio de la unidad, 74 pesetas; valoración parcial, 814 pesetas.

Postigos a haz y medio, con o sin montante, cerco sencillo: 19 metros superficiales; precio de la unidad, 62 pesetas; valoración parcial, 1.178 pesetas.

Para herraje de colgado y seguridad. Valoración parcial, 225 pesetas.

Cristal sencillo colocado: Ocho metros superficiales; precio de la unidad, 11 pesetas; valoración parcial, 88 pesetas.

Molduras de madera: 60 metros lineales; precio de la unidad, una peseta; valoración parcial, 60 pesetas.

Pavimento de losetas hidráulicas: 47 metros superficiales; precio de la unidad, 14 pesetas; valoración parcial, 658 pesetas.

Para instalar una cocina para el portero: Valoración parcial, 200 pesetas.

Retrete de losa del país con sus accesorios (de aprovechamiento): Una; valoración parcial, 25 pesetas.

Pila de hierro con respaldo: Una; valoración parcial, 25 pesetas.

Bóveda de triple tabicado de rasilla en tiros de escalera: 56 metros superficiales; precio de la unidad, 27 pesetas; valoración parcial, 1.512 pesetas.

Peldaños de escalera de ladrillo hueco, forrados de baldosín catalán con guardavivos de hierro: 60 metros lineales; precio de la unidad, 25 pesetas; valoración parcial, 1.500 pesetas.

Barandilla de balaustras lisas de hierro y pasamanos de caoba: 26 metros lineales; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 1.170 pesetas.

Recibido de quiebras, guarnecidos y blanqueos para la reparación de los pisos existentes: 370 metros superficiales; precio de la unidad, cuatro pesetas; valoración parcial, 1.480 pesetas.

Pintura al óleo: 125 metros superficiales; precio de la unidad, cuatro pesetas; valoración parcial, 500 pesetas.

Pintura al temple: 160 metros superficiales; precio de la unidad, 0,60 pesetas; valoración parcial, 96 pesetas.

Reforma del escenario

Para la reforma del escenario, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de espectáculos, según lo establecido en el artículo 16 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 50.000 pesetas.

Reforma del alumbrado eléctrico

Para la reforma del alumbrado eléctrico, alumbrado supletorio y avisadores de incendios, según lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 18.000 pesetas.

Aparatos de luz eléctrica

Para la adquisición y colocación de aparatos de luz eléctrica, según lo dispuesto en el artículo 18 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 10.000 pesetas.

Fontanería

Para la instalación de las tomas de agua, distribución, dotación de los servicios y bocas de riego y desagües, según lo dispuesto en el artículo 19 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 9.000 pesetas.

Importa el presupuesto de ejecución material, 650.676 pesetas.

Para honorarios por el estudio del proyecto y dirección de las obras: mitad de la tarifa 1.ª, 6.º grupo del Real decreto de 1.º de diciembre de 1922.

El 3 por 100 del presupuesto de ejecución material: Valoración parcial, 19.520,28.

Aumento del 14 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material, según Real orden de 7 de diciembre de 1868: Valoración parcial, 91.091,64 pesetas.

Importa el presupuesto de contrato 761.290,92 pesetas.

Asiende el presupuesto de contrato a la expresada cantidad de setecientos sesenta y un mil doscientas noventa pesetas noventa y dos céntimos.

Madrid, 24 de junio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de

julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, el día 9 de septiembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistido de otro Vocal de la Comisión Municipal demandante y de uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondientes, anejo al presupuesto de contrata, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en la siguiente forma: 350 000 pesetas con cargo al vigente presupuesto de 1924-25 y el resto a consignar en los sucesivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 88.064,55 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales citado.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 76.129,10 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al

licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar, a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presi-

dente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Regla-

mento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de agosto de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, León Sáinz de Robles.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma del Teatro Español.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras comprendidas en el plan de reforma general del Teatro Español, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días..., y... de..., conforma en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1924.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial mayor, León Sáinz de Robles.

(E.—582)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinte del actual, en las diligencias de ejecución de sentencia y vía de apremio del juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Antonio Díaz Villamayor, contra D. Pablo Simón Díez, se anuncia, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta, en pública subasta, de varios muebles y géneros, que se hallan depositados en el mismo deudor, vecino de Valladolid, calle de Guarnicioneros, número cuatro.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y ante el que por turno corresponda de Valladolid, el día veintisiete de septiembre próximo, a las once, previéndose que se admitirán las posturas que libremente se hagan sin sujeción a tipo como se ha dicho; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, doscientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro del tercer día siguiente al de la aprobación.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
García

(A.—922)

UNIVERSIDAD

Sierra Ranz (Aurelia), de treinta y cuatro años de edad, hija de Juan y de Escolástica, natural de Alcolea del Pinar (Guadalajara), soltera, sus labores vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 41, de estatura baja, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno, procesada por el delito de corrupción de menores, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Unzueta, como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 23 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez,
Félix Gil (B.—1.354)

CHINCHON

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre reclusión del presunto alienado Heliodoro Etreiros Benito, del que no consta su filiación, pero que se encuentra en la sala de observación del Hospital Provincial de Madrid, donde tuvo ingreso el día ocho del mes actual, se hace saber al pariente más próximo del indicado presunto alienado, por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que en el plazo más breve posible promueva el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 y Real orden de 1.º de junio de 1908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 21 de agosto de 1924.

El Secretario judicial,
Juan Escanellas

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Juan Rodríguez
(Núm. 2.407) (O.—185)

Juzgados municipales

Juzgado municipal del distrito de la Universidad

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Alfonso de Borbón y Borbón, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Iglesias, contra ignorados herederos de doña Antonia Meseguer, sobre desahucio por falta de pago de alquileres, se ha acordado apercibir a dichos demandados, para que en el término de ocho días, que le fué concedido, desahuce el cuarto, cuarto, número tres, de la casa número siete de la calle de la Paz, a que fueron condenados.

Y para que sirva de apercibimiento a los demandados ignorados herederos de doña Antonia Meseguer y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, expido y firmo la presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,
Luis Naharro (A.—923)

Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 28 de abril último, para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto de revisión del proyecto de abastecimiento de aguas del Cuartel del General Elorza (Getafe), se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 8 de septiembre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 27 de agosto corriente al 6 de septiembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que asciende a la cantidad total de 355.420 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 17.771 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de diciembre de 1923, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad

entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 19 de agosto de 1924.

P. A.

León Sánchez

Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—585)

Ayuntamientos

TIELMES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente, se anuncia al público que el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año próximo de 1924 25, ha sido aprobado por el mismo y queda expuesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Tielmes, a 18 de junio de 1924.

El Alcalde,

Juan Barbero

(Núm. 2.059)

FUENTE EL SAZ

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones de conformidad con el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Fuente el Saz, a 4 de julio de 1924.

El Alcalde,

Marcelo González

(Núm. 2.092)

LEGANES

La excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 22 de mayo próximo pasado, acordó clasificar prófugos a los mozos números 6. 16 y 18 del sorteo de esta villa y reemplazo del año actual de 1924, Juan José Guillén Rodríguez, Felipe S. villa Requena y Antonio Riaño Zapata, respectivamente.

Ignoriéndose sus actuales paraderos, se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, como notificación a los interesados.

Leganés, 10 de junio de 1924.

El Alcalde,

Alfredo de Castro

(Núm. 2.048)

VENTURADA

El presupuesto municipal ordinario para el año 1924 25, aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en su Secretaría, por el plazo de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto, ante la Delegación de Hacienda, los habitantes o entidades de este término.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 10 de abril último.

Venturada, 30 de junio de 1924.

El Alcalde,

Esteban Galindo

(Núm. 2.049)

SOCIEDAD

DE LOS

FERROCARRILES DE VALENCIA Y ARAGON

Junta general extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el lunes ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro, a las tres y media de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, ocho, segundo, letra B, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Resoluciones adoptadas por el Consejo en virtud de la situación legal creada por Real decreto de doce de julio pasado, sobre implantación del régimen ferroviario.

Los señores Accionistas que deseen asistir a esta Junta general extraordinaria deberán depositar sus títulos, quince días, por lo menos, antes de la fecha señalada para la reunión, en el Banco Urquijo de Madrid (Alcalá, cincuenta y cinco) o en el citado domicilio social.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Consejero Gerente, E. Garre.

(A.—921)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798